

Recurso de Reposición y Apelación - Leída Volena Duque Alarcon - 2020-00199

Gloria Inés Mejía Henao <gloria.ines.mejia@hotmail.com>

Lun 17/07/2023 13:17

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

REPOSICION.pdf;

Asunto:	Recurso de Reposición y Apelación
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Leída Volena Duque Alarcon
Rad:	2020-00199

De manera respetuosa le solicito al Juzgado a su digno cargo, darle tramite a la presente solicitud.

Señor Juez,

Atentamente,

GLORIA INES MEJIA HENAO
ABOGADA

Carrera 5 No. 13-10 Of. 205
Cel: 3176591632 Cartago Valle.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago.

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación
Proceso: Ejecutivo
Demandada: LEIDA VOLENA DUQUE ALARCON
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Rad. 2020-00199

Se dirige al juzgado a su digno cargo, **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca , identificada con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional de abogada 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para interponer los recursos de reposición y apelación en contra del autor interlocutorio que decretó el desistimiento tácito a efecto sea revocado y continuar con el trámite normal del proceso.

Son los fundamentos del recurso los siguientes y siempre respetuosos argumentos:

Sostiene el juzgado de conocimiento que el proceso no ha recibido impulso por espacio superior a los años pero en el presente asunto no se han consumado las medidas cautelares toda vez que como se observa del expediente digital, el oficio que ordena la medida cautelar no fue radicado por el despacho de conocimiento ante el banco Agrario ni ante el Banco Davivienda, por lo que aún falta esta actuación inactividad debida a la omisión referenciada y como consecuencia sin respuesta de entidades financieras.

Considero que como se trata de una actuación tendiente a consumir las medidas cautelares solicitadas con la demanda, y una omisión de remisión de oficios, considero modestamente que previo a decretar el desistimiento el despacho debió aplicar el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P. que textual dice:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

En este caso la consumación de las medidas solicitadas con la demanda.

Le reitero la solicitud de continuar con el trámite procesal

Señor Juez,

Atentamente,



GLORIA INES MEJIA HENAO